

# Trienios en prácticas

*¿Tiene derecho al cobro de trienios un funcionario en prácticas?*

L.M.H- Ciudad Real

Ante esta cuestión cabe citar la sentencia de 27 de septiembre de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCL), de Valladolid, Sala de lo Contencioso Administrativo, recaída en el recurso 2052/1997, en el que se impugna la Resolución del Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en León, de 28 de febrero de 1997, de reconocimiento de un año de antigüedad como tiempo de servicio a efectos de trienios. En el Fundamento de Derecho tercero se dispone que “si bien es cierto que el artículo 1º del Real Decreto 456/1986, de 10 Feb. dice...», que, efectivamente, mientras el funcionario se encuentra «en prácticas» no tiene derecho a cobrar los trienios, pero también lo que los Tribunales –sirva de ejemplo la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 1 de noviembre de 1996– han declarado que el período de prácticas previo al nombramiento como funcionario de carrera es computable a efectos de trienios en el cuerpo a que se accede; por ello si la actora comenzó ese período el 1 de septiembre de 1992, el primer trienio lo completó el 31 de agosto de 1995, fecha en la que ya era funcionaria de carrera y, en consecuencia, tenía perfecto derecho a percibir la remuneración básica que reclama”.

Si el TSJCL califica de discriminatorio un trato diferenciado entre el funcionario interino y el funcionario de carrera, no puede existir trato diferenciado entre el funcionario en prácticas y el funcionario de carrera, máxime cuando realizan idénticas funciones, y ya hay trienios consolidados, su no abono durante este periodo no tiene justificación posible, existiendo un trato desigual sin motivación jurídica alguna.